



LA RIOJA

LEY 9803 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Modificación del Decreto-Ley N° 3.870 y sus modificatorios.

Sanción: 15/12/2015; Promulgación: 16/02/2016;
Boletín Oficial 22/04/2016.

La Cámara de Diputados de la Provincia, sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 48° del Decreto-Ley N° [3.870](#) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 48°.- Los agentes tienen derecho a obtener las siguientes licencias remuneradas, en la forma y con los requisitos que establezca la reglamentación:

- a) Anual ordinaria.
- b) Por accidente o enfermedad del trabajo.
- c) Por razones de salud.
- d) Por maternidad.
- e) Por matrimonio.
- f) Por nacimiento de hijos.
- g) Por fallecimiento de familiares.
- h) Por enfermedad de familiares a cargo.
- i) Por servicio militar.
- j) Por capacitación.
- k) Por examen.
- l) Por evento deportivo no rentado.
- m) Por razones gremiales.
- n) Licencia para candidatos a cargo electivo o representación política.
- o) Por día femenino.
- p) Por violencia familiar: A los efectos de esta causal, entiéndase por violencia familiar lo normado en el Artículo 3° de la Ley N° 6.580 y sus disposiciones concordantes y reglamentarias.
- q) Por violencia de género: A los efectos de esta causal, entiéndase por violencia de género lo prescripto en los Artículos 4°, 5° y 6° de la Ley Nacional N° [26.485](#) de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales y sus disposiciones concordantes y reglamentarias”.

Art. 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 130° Período Legislativo, a quince días del mes de diciembre del año dos mil quince. Proyecto presentado por la diputada Marta Isabel Salinas.

Néstor Gabriel Bosetti, Presidente Cámara de Diputados
Jorge Raúl Machicote, Secretario Legislativo.

